

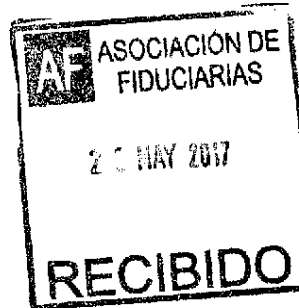


CTCP -10-00639-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
STELLA VILLEGAS DE OSORIO
Presidente Asociación de Fiduciarias
Calle 72 No. 10-51 Ofc. 1003/1004 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-001702



MincIT

2-2017-010105 REF: 1-2017-001702
2017-05-24 08:30:06 AM FOL: 3
MEDIO Mensajero ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: ASOCIACION DE FIDUCIARIAS

REFERENCIA	
Fecha de Radicado...	03 de 02 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...	2017- 091-CONSULTA
Tema.:	CONCESIONES 4G-Registros contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

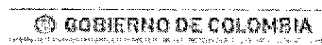
CONSULTA (TEXTUAL)

Referencia: solicitud de ampliación de conceptos en relación a registros contables en las concesiones 4G.

En la pasada sesión del Comité Contable de Concesiones 4G se estudió la comunicación emitida por el CTCP (Ref.: 1-2016-018256) y se evidenció la necesidad de solicitar aclaraciones sobre algunos de los puntos referidos en la misma, los cuales se exponen a continuación:

1. **Tratamiento contable de activos reversibles y no reversibles:** respecto a la consulta presentada sobre este tema por el sector al Consejo, se observa en la respuesta de la entidad que no se aclara el tratamiento contable de los activos dependiendo de su calidad de reversibles o no reversibles. En dicha respuesta se hace énfasis en que el operador debe diferenciar los elementos "conservar o tratar" de la infraestructura objeto de la concesión y, en este caso, los elementos "conservar o tratar" deben ser registrados como activos. Al respecto, comedidamente solicitamos aclarar el significado o alcance de la expresión "conservar o tratar" referida en dicha respuesta.
2. **Contabilización fondo rotatorio para compras para la construcción.** Frente a este tema, en la presente comunicación se amplían los elementos a tener en cuenta para emitir concepto. En particular, la inquietud del sector radica en cómo debe registrarse este tipo de fondo, pues en algunos casos se registra como otros activos y en otros

Nit. 830115297-5
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





como equivalente de efectivo. No obstante, se ha determinado que no reviste mayor trascendencia el tratamiento o registro de este concepto, puesto que puede considerarse como una "caja mayor" que el cliente administra (equivalente de efectivo) o como otro activo dado que los recursos ya fueron entregados al concesionario para que haga pagos a proveedores. En este último caso, la Fiduciaria únicamente requiere los soportes de dichos pagos. En síntesis, el sector solicita el pronunciamiento del CTCP para confirmar si el tratamiento de este concepto puede darse de las dos formas aquí descritas indistintamente.

Por último, además de solicitar las aclaraciones de concepto frente a los dos temas anteriores, se exponen a continuación dos temas adicionales sobre los cuales existen dudas respecto del tratamiento contable que se les debe asignar y sobre los cuales agradeceríamos la evaluación y concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

1. **Activos entregados a la policía:** cuando en desarrollo de una concesión se entregan activos a la Policía Nacional como dotación (carros, camionetas, etc.), la fiduciaria no tiene manera de verificar si dichos activos se utilizan para la vigilancia de la concesión del negocio fiduciario o se utilizan en un lugar distinto. Teniendo en cuenta lo anterior, algunos registran esta dotación como propiedad planta y equipo y deprecian dicho activo de acuerdo a las indicaciones que anualmente determina el Ministerio de Transporte, y otros la registran como un costo. Al respecto, el sector quisiera conocer el concepto del CTCP sobre la manera correcta de registrar contablemente este tipo de dotaciones.
2. **Licencias de software:** frente a este aspecto, algunos concesionarios han solicitado a las fiduciarias registrar estas licencias como un costo, mientras que otros como un intangible amortizado, por lo que amablemente solicitamos el concepto del CTCP sobre la manera adecuada de registrar las licencias de software

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **Tratamiento contable de activos reversibles y no reversibles:** solicitamos aclarar el significado o alcance de la expresión "conservar o tratar" referida en dicha respuesta.

El párrafo 27 de la CINIIF12 se refiere a los elementos proporcionados por el operador a la concedente en los siguientes términos:

"27 De acuerdo con el párrafo 11, los elementos de infraestructura a los que la concedente haya dado acceso al operador para los propósitos del acuerdo de servicio no se reconocen como propiedades, planta y equipo del operador. La concedente puede también proporcionar otros elementos al operador para que los conserve o trate como desee. Si dichos activos forman parte de la contraprestación a ser pagada por la concedente por los servicios, no son subvenciones del gobierno según se las define en la NIC 20. En su lugar se contabilizarán como parte del precio de la transacción como se define en la NIIF 15." (Subrayado y negrita por fuera del texto original).



De acuerdo con lo anterior, la referencia a "conservar o tratar" se refiere a los elementos que recibe el operador de parte del concedente, en desarrollo del contrato de Concesión, pero que son distintos de la infraestructura a la cual la concedente otorga acceso para los propósitos del acuerdo de concesión.

2. Contabilización fondo rotatorio para compras para la construcción: confirmar si el tratamiento de este concepto puede darse de las dos formas aquí descritas indistintamente (como otros activos y en otros como equivalente de efectivo).

En primer lugar debemos anotar que una comunicación eficiente y eficaz de la información financiera mejora su relevancia y contribuye a una representación fiel de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos; esta también contribuye a mejorar la comprensibilidad y comparabilidad de la información en los estados financieros. Para cumplir este propósito la información se debe: a) clasificar de forma estructurada, de tal manera que las partidas similares se presenten juntas y las partidas diferentes de forma separada; b) agregar la información de tal forma que no se vea enmascarada por detalles innecesarios, y c) utilizar los objetivos y principios de presentación y revelación en lugar de reglas que podrían conducir a un cumplimiento puramente mecánico.

Por lo anterior, la separación de las partidas para efectos de su reconocimiento, medición, presentación y revelación es fundamental para que la información financiera cumpla su propósito de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios.

Ahora bien, con respecto a su pregunta sobre "cómo deben registrarse los fondos rotatorios", entendemos que el propósito de ella es establecer la forma adecuada en que los fondos deben ser reconocidos, medidos, presentados y revelados en los estados financieros, y no meramente establecer la cuenta de registro en el sistema de información contable. Al respecto la NIC1, en el párrafo 55 establece lo siguiente:

"55. Una entidad presentará en el estado de situación financiera partidas adicionales (incluyendo por desagregación las partidas enumeradas en el párrafo 54), encabezados y subtotales, cuando esa presentación sea relevante para comprender su situación financiera".

De acuerdo con lo anterior, la entidad podría tener en su catálogo una cuenta que se denomine "efectivo y equivalentes de efectivo restringido", en la que se registren los fondos líquidos administrados por la entidad. A su vez, para efectos de presentación y revelación los saldos de dicha cuenta podrían clasificarse como una partida corriente o no corriente, dependiendo de si ella cumple los requisitos para clasificarse en alguno de estos grupos.

La práctica de utilizar la cuenta de "otros activos" para registrar algunas partidas no corrientes, obedece a una tradición generada por la estructura de los planes de cuentas, dado que antes de la expedición de los nuevos marcos técnicos los saldos de la cuenta de efectivo, en la mayoría de casos era clasificada como una partida corriente. No obstante, la taxonomía de las NIIF también permite el uso de conceptos tales como "otros activos financieros", "otros activos no financieros" corrientes y no corrientes, cuya utilización dependerá de los juicios que realice la entidad, respecto de la separación de las partidas para efectos de reconocimiento, medición, presentación y revelación.

Para confirmar lo anterior, le recomendamos revisar la taxonomía de las NIIF emitidas por el IASB, en el cual el efectivo y equivalentes de efectivo restringido, es presentado como una partida corriente o no corriente.



3. Activos entregados a la policía: manera correcta de registrar contablemente este tipo de dotaciones (algunos las registran como propiedad, planta y equipo y deprecian dicho activo de acuerdo con las indicaciones del Ministerio de Transporte y otros como un costo).

Para determinar la forma correcta de contabilizar este tipo de partidas es necesario que la entidad considere los criterios de baja en cuenta incorporados en las normas que resulten pertinentes. Para efectos de los elementos de propiedades, planta y equipo la NIC 16, establece lo siguiente:

"67 El importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas:

- a. por su disposición; o*
- b. cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.*

68 La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado del período cuando la partida sea dada de baja en cuentas (a menos que la NIC 17 establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento financiero posterior). Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias".

Por lo anterior, para la contabilización de esta transacción, la entidad deberá establecer a la luz de los acuerdos contractuales, si se trata de una transacción sin ninguna contraprestación en la que se transfiere el control del activo y no se conserva ninguna exposición sustancial a los riesgos y recompensas de este, o si la entrega de los vehículos está sujeta a una condición de operación establecida en el contrato, en el que la entidad conserva una exposición significativa a los riesgos y recompensas, y en consecuencia el control del activo.

En el primer caso, procedería la baja en cuenta de las partidas, pero cuando no se transfiere el control, o se conservan la mayor parte de los riesgos y recompensas generados por el activo, esto podría indicar que la baja en cuentas no es procedente y en tal caso sería necesario que dichas partidas se contabilizarán en los estados financieros de la entidad que hace la entrega.

En conclusión, si los activos están sujetos a una condición de operación específica y la entidad conserva el control y una exposición significativa a riesgos y recompensas derivados del activo, estos no deberían ser dados de baja y serían, en consecuencia, registrados como activos y amortizados durante su vida útil, teniendo en cuenta que si los saldos remanentes de estos activos son trasladados al concedente al final del contrato, esto podría afectar el período de amortización del activo.

4. Licencias de software: manera adecuada de registrar las licencias de software (algunos registran un costo, otros como un intangible amortizado)

Ver el punto anterior y tener como referente los criterios de baja en cuenta contenidos en la NIC 38, que establece lo siguiente:

"112 Un activo intangible se dará de baja en cuentas:

- a. por su disposición; o*
- b. cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



113 La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto obtenido por su disposición, si lo hubiera, y el importe en libros del activo. Se reconocerá en el resultado del periodo cuando la partida sea dada de baja en cuentas (a menos que la NIC 17 establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento posterior). Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco., Luis Henry Moya Moreno., Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

